

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

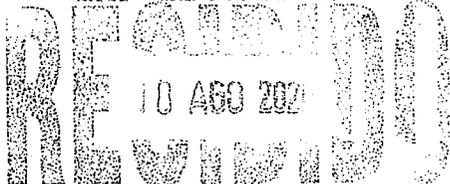
COMISIONES UNIDAS DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
SALUD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA REALIZA DOS EXHORTOS A DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN DIVERSAS ACCIONES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, DEBIDO A LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

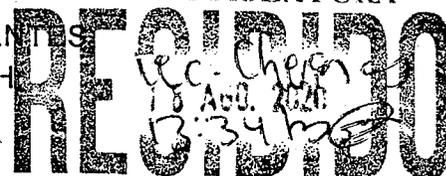
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS
 EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTES NÚM: 200 y 224.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
 EXPEDIENTES NÚM: 178 y 229.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.

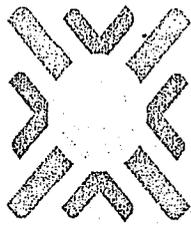


DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Salud, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y XXVI, respectivamente; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes hacen de los expedientes supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura celebrada el 13 de mayo de 2020, la Ciudadana Diputada Leticia Socorro Collado Soto y el Diputado Ericel Gómez Nucamendi, integrantes del Grupo Parlamentario del partido morena, presentaron una proposición con Punto de Acuerdo por la que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Directora General del Sistema DIF para que de manera inmediata implementen las recomendaciones para los Centros de Atención Infantil que existen en el Estado, ante la enfermedad COVID-19, que emitió el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.



COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

178 y 229 de la Comisión Permanente de Salud, para lo cual se expresan los motivos y fundamentos que se detallan más adelante.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.- La propuesta planteada por la **Diputada Leticia Sócorro Collado Soto** y el **Diputado Ericel Gómez Nucamendi**, radica en que se exhorte a la Directora General del Sistema DIF para que de manera inmediata implementen las recomendaciones que emitió el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para los Centros de Atención Infantil que existen en el Estado, ante la enfermedad COVID-19.

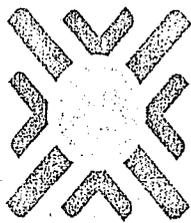
2.- La propuesta de la **Diputada Karina Espino Carmona** radica en que se exhorte a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO), dependiente del Sistema DIF Estatal y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SESIPINNA), para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, otorguen la protección integral a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, salvaguardando su integridad física y salud ante la emergencia sanitaria que nos encontramos viviendo, debido a la pandemia causada por el covid-19 en nuestra entidad.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES. De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracciones XVI y XXVI; 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 34; 36; 38; y 42 fracciones XVI y XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Salud están facultadas para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- ACUMULACIÓN DE PUNTOS DE ACUERDO. Toda vez que las Diputadas proponentes presentaron Puntos de Acuerdo que tienen íntima relación con el mismo tema, en ese sentido, a fin de analizar las coincidencias y



COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

divergencias en las mismas, estas Comisiones Dictaminadoras **determinan acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen** que resuelva sobre su procedencia o improcedencia y evitar así que se aprueben disposiciones contradictorias que pudieran provocar confusión dentro de los textos propuestos.

CUARTO.- CONTENIDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDOS. Es pertinente señalar el aspecto principal de los Puntos de Acuerdos propuestos por las proponentes, así como la exposición de motivos que dieron origen al presente dictamen, mismos que consisten en lo siguiente:

a) Referente al Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Leticia Socorro Collado Soto y el Diputado Ericel Gómez Nucamendi, en su exposición de motivos, refieren las siguientes consideraciones:

"PRIMERO. El mundo enfrenta una situación compleja en materia epidemiológica, pues para lograr la contención del contagio o transmisión del nuevo Coronavirus no existen medidas únicas ni aisladas. Esto hace necesaria la aplicación de un conjunto de acciones preventivas y de protección en las que intervengan, de manera decidida, individuos y sectores, que permitan contrarrestar la enfermedad que causa el COVID-19, en concordancia con la información que día a día ofrece el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Salud.

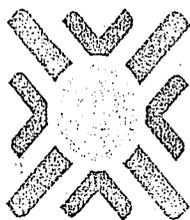
Por lo anterior, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) ha emitido recomendaciones, a fin de disminuir el riesgo de transmisión de la enfermedad provocada por el COVID-19, por lo que está dirigida a los agentes educativos, en colaboración de madres, padres y tutores.

Dada su importancia, se sugiere ponerlas en práctica hasta que la situación de emergencia epidemiológica haya cesado, uno de los objetivos principales del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (COPSADII) es fomentar el cuidado de niñas y niños que se atienden

en los Centros de Atención Infantil (CAI), por ello fomenta cuidados y medidas de prevención ante el COVID-19, entre las familias, las y los cuidadores, las niñas y los niños, con el objetivo de concientizar sobre el riesgo que existe y evitar así la transmisión del virus.

SEGUNDO. Ante la situación mundial de salud que existe, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez, con fecha 21 de marzo del presente año declaró el inicio de la Fase 3 por la epidemia de COVID-19 en México.

Entre las medidas aprobadas destaca: la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo, y ampliación hasta esa fecha, de la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Ante esta declaratoria corresponden la extensión de la Jornada Nacional de Sana distancia hasta el 30 de mayo y al 17 en demarcaciones con menos contagios, donde se suspenden las actividades no esenciales en el sector público, privado y social.

No se deberán realizar actividades que congreguen a más de 50 personas y se mantiene la suspensión tanto de las clases presenciales en todos los niveles escolares como en el sector laboral.

También se anunció la segmentación de la movilidad en el territorio nacional, es decir, que personas residentes de una demarcación con alto grado de transmisión no vayan a una zona con bajo contagio y viceversa.

TERCERO. De igual manera el Gobernador Constitucional del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, con fecha 25 de marzo del presente año, dio a conocer el DECRETO POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

Que a la letra dice:

SEGUNDA. Por razones de salud pública, los servidores públicos estatales y municipales, debemos en el ámbito de nuestra competencia, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Estatal de Salud, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas, dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones correspondientes para garantizar la protección de la salud y de la vida de las personas que se encuentren en el Estado de Oaxaca".

Documento que se encuentra disponible la siguiente dirección electrónica:

[file:///C:/Users/HP/Desktop/2020/ABRIL/Recomendaciones Centros De Atencion Infantil COVID-19.pdf](file:///C:/Users/HP/Desktop/2020/ABRIL/Recomendaciones%20Centros%20De%20Atencion%20Infantil%20COVID-19.pdf)

CUARTO. la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, establece en su Artículo 2 que "se reconocen a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, además de promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, Protección y promoción de sus derechos humanos cuando estos se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca".

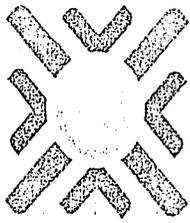
La ley en comento establece:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I... a la IX

X. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.



COMISIONES UNIDAS DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

La ya mencionada ley establece quienes son las autoridades responsables de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de restitución integral

Artículo 102. Corresponde al Sistema DIF Estatal:

- I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado, la Ley General, la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

De igual manera la Ley Del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca es claro al establecer las atribuciones del DIF, la representación legal y las facultades del Director General:

Artículo 4.- El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I...

VIII. Operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos.

Artículo 9.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el DIF Oaxaca contará con los siguientes órganos de Representación:

II. El Director General,

Artículo 14.- El Director tendrá las siguientes facultades:

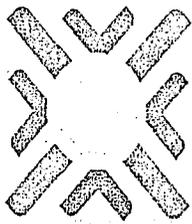
- I. Dirigir el funcionamiento del DIF Oaxaca en todos los aspectos para ejecutar los programas que los objetivos del mismo señalen.

En este sentido de responsabilidad, es obligación de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado, implementar de manera inmediata las recomendaciones para los centros de atención infantil ante la enfermedad covid 19, que emitió el sistema nacional para el desarrollo integral de la familia, a través de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, conjuntamente con la Dirección General de Coordinación y Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, con fecha de marzo del presente año.

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca EXHORTA A LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA IMPLEMENTEN LAS RECOMENDACIONES PARA LOS



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL QUE EXISTEN EN EL ESTADO, ANTE LA ENFERMEDAD COVID 19, QUE EMITIÓ EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA."

b) Referente al Punto de Acuerdo propuesto por la Diputada Karina Espino Carmona, en su exposición de motivos realiza las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- Las niñas, niños y adolescentes son un sector de la población con mayor grado de vulnerabilidad, debido a que su cuidado y protección depende en primer término de quienes ejercen la patria potestad sobre ellos, y en segundo término, del Estado, quien tiene la obligación de garantizarles un desarrollo pleno e integral de sus potencialidades, así como a implementar políticas públicas y programas eficaces que tengan como finalidad incorporarlos a un entorno familiar, social, educativo, cultural y de sano esparcimiento.

Este grupo prioritario que tiene características y necesidades específicas, de acuerdo a su edad, nivel educativo, origen étnico, condición física y/o emocional, requieren de una atención especial y permanente, máxime cuando se encuentren en una situación de riesgo o desventaja en el entorno social en el que se desenvuelven.

Al respecto, en la Declaración de los Derechos del Niño, establece que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Estado Mexicano es Parte, por haberla ratificado el 21 de septiembre de 1990, reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, establece lo siguiente:

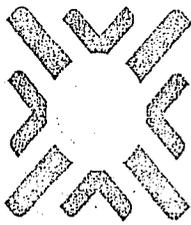
Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

De acuerdo con este ordenamiento internacional, el Estado Mexicano se obligó a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos humanos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

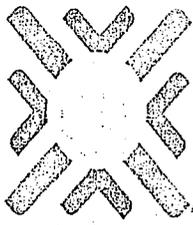
Por su parte, el reconocimiento y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

También, nuestra Carta Magna determina en su artículo 4, párrafo noveno, que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Por lo que, de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política Mexicana y en el tratado internacional del cual el Estado Mexicano es Parte, se reconocen y tutelan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, los cuales deben ser garantizados en todo momento por el Estado, a través de políticas públicas, programas y en su caso de acciones afirmativas que garanticen de forma eficaz la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y desarrollo pleno integral.

SEGUNDO.- La vulnerabilidad en niñas, niños y adolescentes, se relaciona con diversas circunstancias, desde las condiciones para su desarrollo en materia de alimentación, acceso a servicios de salud y educación, como en la presencia de discapacidad, trabajo infantil, maltrato infantil, niños en situación de calle, explotación sexual, entre otros.

Respecto a la situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, cabe mencionar que, cada vez es más visible que en las calles de la entidad



COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Oaxaqueña, decenas de niñas, niños y adolescentes tanto originarios del Estado, como procedentes de Estados vecinos, e inclusive de otros países, realizan actividades como son la venta de dulces, cigarros, flores, de limpia parabrisas, traga fuegos como coloquialmente se les llama, o bien de actuación circense para ganarse unos pesos, poniendo en riesgo su salud e integridad física, ya que se exponen a ser víctimas de algún delito, como por ejemplo de explotación sexual, laboral, trata de personas, violación o abuso sexual, entre otros, sin que al día de hoy las autoridades competentes hayan tomado acciones relevantes que salvaguarden los derechos de este grupo poblacional.

Sobre esta problemática, en entrevista realizada el 14 de septiembre de 2018 a la Directora del Sistema local de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Sipinna), Rosario Villalobos Rueda, reconoció que Oaxaca carece de un estudio que permita dimensionar la problemática de niños, niñas y adolescentes en situación de calle.¹

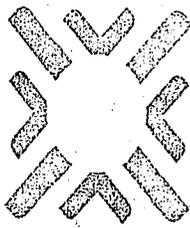
Cabe mencionar que actualmente la Secretaría Ejecutiva del Sistema local de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes SESIPINNA, es el órgano estatal encargado de tutelar y garantizar la observancia y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello realiza acciones normativas, de difusión, promoción, coordinación interinstitucional, planeación, supervisión y evaluación de los servicios, programas y políticas del Gobierno del Estado que tiendan a tutelar y garantizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para permitirles una vida social plena y productiva; además está encargado de diseñar estrategias, mecanismos y programas de prevención, protección y asistencia basados en el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.²

Ahora bien, es importante señalar que la situación de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, tiene un eje común que consiste en la violencia de los derechos hacia este sector de la población, uno de los más vulnerables, por lo que, es imperativo tomar acciones eficaces que les garanticen una protección adecuada a su salud y bienestar, máxime ante la situación de emergencia sanitaria que estamos viviendo, debido a la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus SARS-COV2, la cual apareció en China en diciembre pasado y ha provocado la enfermedad llamada COVID-19, que se ha extendido por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud.

Por lo que ante esta emergencia sanitaria que nos encontramos viviendo actualmente, la Secretaría de Salud Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, han emitido medidas y protocolos de prevención y atención, así como las recomendaciones sanitarias como son la "sana distancia", el uso de cubre bocas obligatorio y el aislamiento voluntario de todas las personas para evitar la propagación de esta enfermedad infecciosa que está provocando la muerte de miles de personas y sigue afectando la salud y vida de todas y todos; sin embargo, a pesar de esta contingencia sanitaria y de las medidas y protocolos implementados, aún se encuentran en las calles niñas, niños y adolescentes buscando el alimento del día, arriesgando su salud y vida.

¹ <https://newsweekespanol.com/2018/09/carece-oaxaca-diagnostico-infancia-situacion-calle/>

² <https://www.oaxaca.gob.mx/sesipinna/>



LXIV
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE
 GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD Y DE
 SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

En razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, 104, 107, 108 y demás relativos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, al ser la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO) del Sistema DIF Estatal, la instancia responsable de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle; así como de restituirle sus derechos, es imperativo exhortar a su titular, para que de forma urgente le brinde la atención debida y la protección de sus derechos garantizándoles su desarrollo integral.

Asimismo, también es procedente exhortar a la titular de la SESIPINNA por ser el órgano local encargado de tutelar y garantizar la observancia y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.

Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA (PRODENNAO), DEPENDIENTE DEL SISTEMA DIF ESTATAL y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SESIPINNA), PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, OTORGUEN LA PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE, SALVAGUARDANDO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y SALUD ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA QUE NOS ENCONTRAMOS VIVIENDO, DEBIDO A LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 EN NUESTRA ENTIDAD.

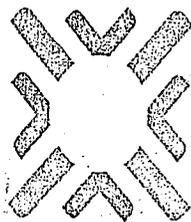
QUINTO.- MARCO NORMATIVO APLICABLE.- Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable, por lo que, de conformidad con los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

...

Artículo 4o.- ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)

Paralelamente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12, párrafo séptimo, establece lo siguiente:

Artículo 12.-...

(...)

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

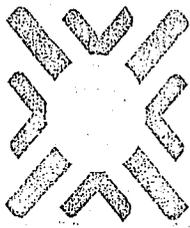
(...)

En este mismo tenor, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, lo siguiente:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, de carácter obligatorio, reconoce los derechos humanos de todos los



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

niños, niñas y adolescentes del mundo, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece en sus artículos 2; 3; 4 y 24, lo siguiente:

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2.-...

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

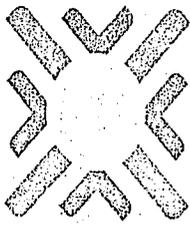
Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

c) *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*

d) *Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;*

e) *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*

f) *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

(...)

Por lo que se refiere a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, en sus artículos 100, 102, 103, 104, 107 y 108, establecen en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 100. *Es responsabilidad del Estado hacer efectivas las políticas, planes, protocolos y programas relacionados con la niñez, y cumplir y hacer cumplir los derechos que en ellos se establecen, ajustando sus actuaciones a los principios y contenidos que este ordenamiento incorpora al sistema jurídico estatal.*

Artículo 102. *Corresponde al Sistema DIF Estatal:*

I. *Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado, la Ley General, la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;*

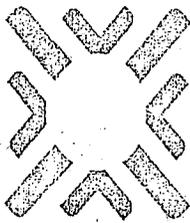
La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

II a VI.- ...

Artículo 103. *Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Estatal, contará dentro de su estructura, como órgano desconcentrado, con una Procuraduría de Protección.*

En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría Estatal de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría



COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Estatal de Protección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas involucradas con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 104. *La Procuraduría Estatal de Protección tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, sobre la base del interés superior del niño, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Federal y Estatal, los Tratados Internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; abarcando por lo menos:

a. Atención médica y psicológica;

b. al c.

d. Velar por un hogar seguro para todas las niñas, niños y adolescentes, especialmente para aquellos en situación de desamparo, y

d.-...

II.-...

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

(...)

Artículo 107. *El Estado de Oaxaca contará con un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.*

Se organizará y funcionará de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

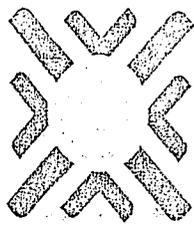
El Sistema Local de Protección Integral se articulará con el Sistema Nacional de Protección a través de su respectivas Secretarías Ejecutivas.

El eje rector del Sistema Local será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad.

Artículo 108. *El Sistema Local de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:*

I a XVII.-...

XVIII. Difundir y desarrollar el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en su promoción, atención, desarrollo, defensa y protección y restitución de los mismos;



LXIV
CONSTITUCIÓN
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

XIX a XX.-...

Finalmente, la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 21, 22 y 23, lo siguiente:

Capítulo IX De la Asistencia Social

Artículo 21.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del DIF Oaxaca, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.

Artículo 22.- Para los efectos de aplicación de esta Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

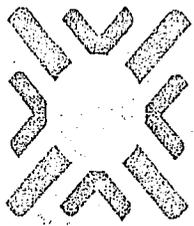
Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Son sujetos de asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

(...)

De acuerdo con los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales, se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; asimismo, se garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud, lo que implica la participación de todos los órganos del poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental, debiéndose asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, por lo que se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, para lo cual, de ser necesario se deben adoptar todas las medidas necesarias, ya sean legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que tenga como finalidad la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

SEXTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN.- Ahora bien, conforme a las propuestas vertidas por las diputadas y diputado proponentes, las cuales tienen íntima relación, debido a que proponen exhortar a los titulares de distintas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, implementen las recomendaciones que emitió el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para los Centros de Atención Infantil y otorguen una protección integral a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, salvaguardando su integridad física y salud, ante la emergencia sanitaria causada por el SARS-COV2 que provoca la enfermedad llamada COVID-19 a nivel mundial, al respecto estas Comisiones Dictaminadoras realizan las siguientes consideraciones:

La UNICEF ha establecido un programa de acción para proteger a los niños más vulnerables del coronavirus (COVID-19), enfermedad que está teniendo una dimensión sin precedentes en todo el mundo, sobrecargando los sistemas de salud, cobrando muchas vidas, cerrando escuelas y dejando sin sustento a infinidad de familias cuyo integrantes día a día luchan para mantenerse a flote.

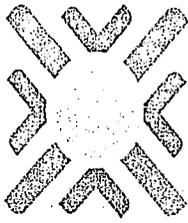
Las comunidades de todo el mundo están asumiendo el desafío: desde los profesionales sanitarios y los trabajadores sociales, que están poniendo sus vidas en juego para proteger a los más vulnerables, hasta los jóvenes que están inventando formas innovadoras de difundir mensajes sobre la salud pública.

Aun así, y aunque la transmisión del virus está empezando a reducirse en algunos países, las repercusiones serán duras y se harán notar muy pronto y, en muchos países, afectarán sobre todo a los niños más marginados.

Si no se toman **medidas urgentes**, esta crisis de la salud amenaza con convertirse en una crisis de los derechos de los niños. Los trastornos que ha provocado en la sociedad tienen una profunda repercusión sobre los niños; sobre su seguridad, su bienestar y su futuro. Siendo la cooperación multilateral la única forma de lograr que millones de niñas y niños (incluidos los que han debido abandonar sus hogares a causa de un conflicto, los que padecen una discapacidad y las niñas que están expuestas a diversos peligros) permanezcan sanos, protegidos y sigan recibiendo una educación.³

Derivado de lo anterior, la UNICEF ha hecho un llamamiento mundial para que todos los gobiernos garanticen lo siguiente: 1).- *Garantizar que todos los niños estén sanos y bien alimentados*; 2).- *Llegar a los niños vulnerables para*

³ <https://www.unicef.org/es/historias/proteger-los-ninos-mas-vulnerables-de-efectos-coronavirus-covid-19>



COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

proporcionarles agua, saneamiento e higiene; 3).- Facilitar el aprendizaje de los niños; 4).- Ayudar a las familias a cubrir sus necesidades y cuidar a sus hijos; 5).- Proteger a los niños de la violencia, la explotación y el abuso; y 6).- Proteger a los niños refugiados, los migrantes y los afectados por un conflicto.

Por su parte, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano." Asimismo, establece que todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación, por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.

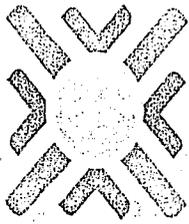
Asimismo, establece como dos de sus principios: a).- El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social; b).- El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.⁴

También, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos considera que «toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre»⁵

Aunado a lo anterior, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, emitió una serie de Recomendaciones para los Centros de Atención Infantil ante la Enfermedad COVID-19, las cuales se encuentran visibles en el link: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Recomendaciones_Centros_De_Atencion_Infantil_COVID-19.pdf, en las que se establecen la aplicación de un conjunto de acciones preventivas y de protección en las que intervengan, de manera decidida, individuos y sectores, que permitan contrarrestar la enfermedad que causa el COVID-19, a fin de disminuir el riesgo de transmisión, por lo que está dirigida a los agentes

⁴ <http://origin.who.int/about/mission/es/>

⁵ Sentencia de Ximenes Lopes v. Brasil, 4 de julio de 2006.



COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

educativos, en colaboración de madres, padres y tutores. El contenido general de este documento se relaciona con medidas de higiene personal y de los espacios donde se desarrollan las niñas y los niños dentro del Centro de Atención Infantil y en sus casas, por lo que, dada su importancia, se sugiere ponerlas en práctica hasta que la situación de emergencia epidemiológica haya cesado.

En este contexto, es de suma importancia que se tomen las acciones necesarias para garantizar la protección del derecho a la salud y una protección integral a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo o en situación de vulnerabilidad, como es el caso de niñas, niños y adolescentes en situación de calle y de aquellos que se encuentran en los Centros de Atención Infantil o también denominados Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, pues se debe impedir que esta pandemia se convierta en una crisis de protección de la infancia.

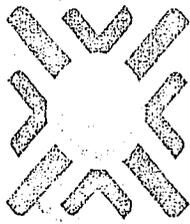
Los *Centros de Asistencia Infantil Comunitarios*, son espacios de protección temporal y formación integral a niñas y niños menores de 5 años 11 meses de edad, que se considera, se encuentran en situación de vulnerabilidad social, al ser hijos de madres trabajadoras y jefas de familia, que carecen de los servicios asistenciales y educativos para el cuidado y formación integral de sus hijos, quienes ante la necesidad de generar el ingreso familiar frecuentemente dejan en situación de abandono temporal a sus hijas e hijos, haciéndose patente la necesidad de generar las condiciones que permitan su cuidado.⁶

En Oaxaca existen 11 Centros de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC) en zonas urbanas y 2 foráneos, ubicados en Miahuatlán de Porfirio Díaz y Heroica Ciudad de Tlaxiaco para brindar atención integral a los niños y niñas.⁷

Ahora bien, respecto a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, si bien es cierto que actualmente no se conoce con certeza la estadística real de las personas en situación de calle, también lo es, que cada vez va en aumento el número de niñas, niños y adolescentes que viven en esta situación de vulnerabilidad, pues con sólo salir a los cruceros más transitados de nuestro Estado, se puede apreciar a decenas de niñas, niños y adolescentes tanto originarios del Estado, como procedentes de Estados vecinos, e inclusive de otros países, que realizan diversas actividades para ganarse unos cuantos pesos, como son los que venden dulces, cigarros, flores, futas, de limpia parabrisas, traga fuegos como coloquialmente se les llama, o bien de actuación circense para ganarse unos pesos, poniendo en riesgo su salud e integridad física.

⁶ <http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/DGPI-InformeResultadosEne-Dic-08.pdf>

⁷ RiOaxaca. Cuenta Oaxaca con 11 Centros de Asistencia Infantil. <https://www.riOaxaca.com/2019/05/01/cuenta-oaxaca-con-11-centros-de-asistencia-infantil/#:~:text=Oaxaca%20de%20Ju%C3%A1rez,a%20los%20ni%C%B1os%20y/>



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras coinciden con lo señalado por la proponente en que las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, tiene un eje común consistente en la conculcación de sus derechos, por lo que, es necesario tomar acciones eficaces que les garanticen una protección adecuada a su salud y bienestar, sobre todo ante la situación de emergencia sanitaria que nos encontramos viviendo por la enfermedad infecciosa llamada COVID-19, extendida por el mundo.

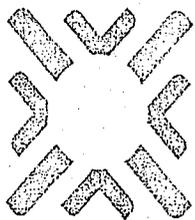
Cabe mencionar que la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO) tiene como objetivo *atender, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les haya vulnerado o restringido sus derechos*, mediante la representación en suplencia o coadyuvancia, el dictado de planes y medidas de protección y restitución de derechos y la regulación de los Centros de Asistencia Social en el Estado, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de esta población vulnerable.⁸

Por lo que se refiere a la Secretaría Ejecutiva del Sistema local de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescente (SESIPINNA), es el órgano estatal encargado de tutelar y garantizar la observancia y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello realiza acciones normativas, de difusión, promoción, coordinación interinstitucional, planeación, supervisión y evaluación de los servicios, programas y políticas del Gobierno del Estado que tiendan a tutelar y garantizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para permitirles una vida social plena y productiva; además está encargado de diseñar estrategias, mecanismos y programas de prevención, protección y asistencia basados en el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.⁹

En este contexto, es necesario e imperativo que las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, como son el Sistema DIF Estatal, la PRODENNAO y la SESIPINNA, diseñen estrategias, mecanismos y programas de prevención, protección y asistencia basados en el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, para garantizarle a este sector de la población que se encuentran alojados en los Centros de Atención Infantil del Estado y que viven situación de calle, la protección de su salud y un desarrollo integral pleno.

⁸ Página oficial. <https://difoaxaca.gob.mx/prodennao>

⁹ Página oficial. <https://www.oaxaca.gob.mx/sesipinna/>



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras consideramos procedentes las propuestas realizadas, ya que con ello se garantiza a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, su efectiva protección a su derecho a la salud y desarrollo integral.

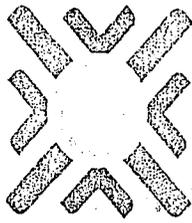
Sin embargo, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42, fracción XVI, inciso a) y d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y los que se relacionen con la protección de los derechos de las personas en riesgo de vulnerabilidad o grupos vulnerables y por técnica legislativa, considera necesario realizar adecuaciones de redacción a los textos propuestos, para quedar de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Director General del Sistema DIF Estatal, para que de manera inmediata implemente las Recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia dentro de los Centros de Atención Infantil que existen en el Estado ante la enfermedad de COVID-19.

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO) y a la titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SÉSIPINNA), para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, otorguen la protección integral a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, salvaguardando su integridad física y salud ante la emergencia sanitaria que nos encontramos viviendo, debido a la pandemia causada por el COVID-19.

SÉPTIMO.- Con base en el estudio y análisis realizado por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Salud, se **consideran procedentes los puntos de acuerdos propuestos** por las consideraciones vertidas con anterioridad, ya que con ello se garantiza a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad la protección a su salud y un desarrollo integral pleno, aunado a que no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las Leyes de la materia, por lo que, discutidos los puntos de acuerdos propuestos, con las precisiones vertidas sometemos a consideración del pleno el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
SALUD**

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

2020 y 2021
[Handwritten signatures and initials]

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Salud, luego de realizar un análisis exhaustivo a las propuestas planteadas, consideramos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca apruebe los Puntos de Acuerdos propuestos, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Director General del Sistema DIF Estatal, para que de manera inmediata implemente las Recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia dentro de los Centros de Atención Infantil que existen en el Estado ante la enfermedad de COVID-19.

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO) y a la titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SESIPINNA), para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, otorguen la protección integral a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, salvaguardando su integridad física y salud ante la emergencia sanitaria que nos encontramos viviendo, debido a la pandemia causada por el COVID-19.

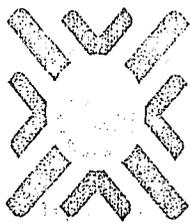
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales procedentes.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.; a 10 de agosto de 2020.

[Large handwritten signature]



LXIV

LEGISLATURA

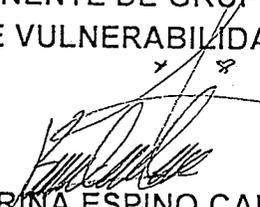
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

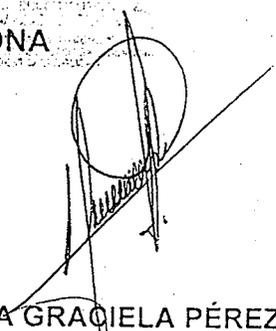
COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

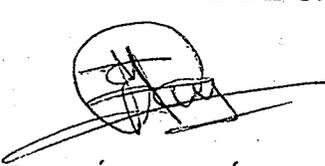
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

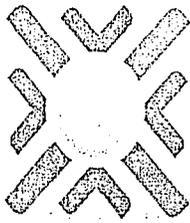

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
PRESIDENTE.



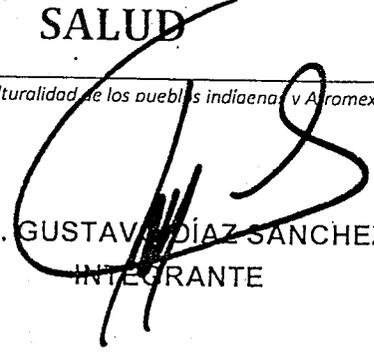
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020. año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE


DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ
INTEGRANTE


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO
INTEGRANTE


DIP. CESAR ENRIQUE MORALES
NIÑO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 200 y 224 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 178 y 229 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.